



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 08 de Mayo del 2024

INFORME N° 000499-2024-DGPC-VMPCIC/MC

A : HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Propuesta técnica de la DPHI para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Referencia : Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. Solicitud:

- 1.1. Con Oficio N° 597-2017-GRC/DREC/DIGI/SEC del 27 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Cusco solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se disponga la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la ex Hacienda de Lircay – Colegio Estatal 27 de noviembre de Lucre, ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; adjuntando copia del Registro Regional de Bienes Inmuebles de Propiedad del Sector Educación, del referido colegio.
- 1.2. En fecha 22 de noviembre del 2017, es presentado el Memorando N° 1415-2017-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el cual se adjunta el expediente técnico de la Antigua Hacienda Lircay para la tramitación de su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.3. Con Oficio N° 02280-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 15 de noviembre del 2020, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, alcanza el Informe N° 01864-2020-MINEDU/UMGI-DIGEIE-DISAFIL, referido a la propuesta de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, en el que detalla lo siguiente:
 - El Ministerio de Cultura propuso que se declare a la Antigua Hacienda de Lircay como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que su infraestructura demuestra su significado, importancia y valor cultural relevante.
 - En la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura se indica que el área que ocupa la Antigua Hacienda de Lircay recae en el predio inscrito en la partida electrónica N° 05004735, según la búsqueda catastral efectuada por dicha entidad; sin embargo, de la evaluación efectuada y las coordinaciones efectuadas con la Directora de la IE 27 de noviembre, se determinó que la Antigua Hacienda de Lircay forma parte del Predio, el cual está inscrito en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

partida electrónica N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco a nombre del MINEDU.

- La Antigua Hacienda de Lircay actualmente se encuentra ocupada parcialmente por áreas administrativas de la IE 27 de Noviembre, y la infraestructura de la citada institución educativa se ubica adyacente a la referida Hacienda.
- Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben otorgar un uso eficiente y racional a los predios que se encuentran bajo su propiedad; por lo que, el MINEDU deberá cumplir con las disposiciones dispuestas para los Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que un área parcial de la Antigua Hacienda Lircay, se le viene dando un uso educativo. Por lo que, se deberá poner en conocimiento de dicha situación a la DRE Cusco, la UGEL Cusco y la Directora de la I.E. 27 de Noviembre, con el propósito que tengan en cuenta las disposiciones para los bienes de dicha naturaleza.
- Se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la discrepancia registral presentada respecto a la ubicación de la la Antigua Hacienda de Lircay, según lo señalado en el numeral 3.6 que precede, y lo considere en su Propuesta para la Declaración y Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda de Lircay.

II. Evaluación técnica por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble:

- 2.1. Con Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 14 de febrero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000112-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere haber efectuado la evaluación de la propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, estimando por conveniente modificarla teniendo en cuenta lo señalado por la la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; de tal manera que la mencionada propuesta técnica se sustenta en lo siguiente:

- Descripción del Inmueble:

La primigenia hacienda de Lircay, fue construida en el siglo XVII y modificada a fines del siglo XIX, siendo una expresión de dos épocas de edificación muy marcadas: colonial y republicana.

En el siglo XX, el predio estuvo dividido por la vía de acceso en tres grandes espacios Tendal, Jardín exterior y la casa hacienda propiamente dicha. En la actualidad viene funcionando el Colegio Estatal Mixto "27 de Noviembre", parte del tendal fue ocupado por la nueva infraestructura del colegio.

El conjunto arquitectónico está organizado en función a dos patios y un patinejo que colinda con el cerro Tambay, la edificación comprende predominantemente un nivel, existiendo dos niveles en el patio principal la crujía noreste y el patio secundario crujía noroeste, el inmueble edificado en la colonia que parte de un terraplén cortado en el cerro Tambay y da acceso al segundo nivel donde se encuentra el ambiente con arcos carpaneles, para luego descender al primer nivel en cuyo derredor están agrupados las demás edificaciones.

El inmueble republicano respeta la edificación original integrándose en desniveles, siendo el nivel más alto el del patio secundario, ambos, primer y segundo patio se comunican por un zaguán que además distribuye a la galería que está en una plataforma intermedia.

- Descripción de la fachada del inmueble:

La fachada exterior la conforma un cerco perimétrico de adobe. El acceso desde la av. Francisco Garmendia, orientado hacia el sur este, presenta dos vanos de acceso.

- Propiedad y datos catastrales:

El inmueble se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 02005136 de la oficina Registral de Cusco, Zona X, de la SUNARP, que contiene la Ficha 22054, del predio denominado "Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de Noviembre", de propiedad del Ministerio de Educación.

Comprende un área de 24,549.88 m², con los siguientes linderos:

Por el Norte con el cerro Tampay, en una línea quebrada de 181 ml., por el Sur con la Av. Francisco Garmendia S/N (Prolongación), en una línea quebrada con una longitud de 183.30 ml.; por el este con los terrenos de la Fábrica Textil de Lucre, en una línea quebrada de 151.30 ml.; por el Oeste, con la Urbanización Manzanayoc, en una línea quebrada de 125 ml (existe camino de herradura y lecho de riachuelo), según Ficha 22054, rubro descripción del inmueble, asiento 01-B)

- Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

La "Antigua Hacienda Lircay", constituye un referente de la arquitectura civil de los siglos XVII y XIX, siendo además pionero en el desarrollo textil de la zona, al haber sido en sus inicios el primer complejo agrícola y textil, que dio paso al progreso de dicha actividad en el resto de la zona. Asimismo, mantiene su construcción original, siendo una muestra de la arquitectura mestiza que se emplaza en un contexto rural, la cual se ha mantenido inalterable hasta nuestra época pese al impacto del tiempo y al proceso evolutivo por el que ha atravesado, manteniendo y conservando en gran porcentaje sus características originales reflejadas en el empleo del sistema constructivo y material utilizado, la configuración espacial y su características arquitectónicas que las hacen singular, todos estos componentes son una respuesta a los modos de vida que se realizaba en este tipo de arquitectura.

Valores culturales:

La "Antigua Hacienda Lircay", posee valor histórico, dado que, constituye un testimonio documental y tangible que data de dos épocas históricas : la época colonial, construida en el siglo XVII y época republicana de inicios del siglo XIX, y que aún se mantiene en pie, formando parte de la memoria colectiva del lugar, siendo además pionero en el desarrollo textil de la zona, al haber sido en sus inicios un complejo agrícola y textil, representando un testimonio del desarrollo socio económico de la zona.

Presenta valor arquitectónico, por ser una de las pocas edificaciones de carácter civil que se mantienen en la zona y muestran la tipología y características de la arquitectura colonial del siglo XVII y republicana de inicios del siglo XIX, representando el inmueble un conjunto arquitectónico con tipología propia de la época colonial (influencia Gótica renacentista) y posteriormente la integración de una arquitectura de la época republicana (influencia del Estilo Neoclásico) y riqueza espacial única para el uso de servicios destinado a funcione sociales y administrativas. Además, la edificación, se integra con el entorno, respetando los desniveles de la topografía puesto que se encuentra empotrada en el cerro Tambay, complementándose con el paisaje urbano y rural de la zona donde se inserta, integrándose de manera armoniosa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, presenta valor tecnológico, el cual se manifiesta por el sistema constructivo tradicional de la época, el uso de materiales propios de la zona: adobe en los muros, piedra en las arquerías y escaleras, sistemas de construcción de par y nudillos en las estructuras de techo y acabados con molduras en yeso, siendo materiales vinculados a las tradiciones constructivas andinas que refleja las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado.

Significado:

La "Antigua Hacienda Lircay", alcanza un significado para la región y por tanto para la Nación por ser un referente de la arquitectura de las haciendas, y testimonio del desarrollo social y económico de Cusco, de igual modo, por ser reconocido por los pobladores quienes lo reconocen como patrimonio propio.

- 2.2. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma que la mencionada "Antigua Hacienda Lircay" presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su conservación, por evidenciar valores culturales;

III. Notificación de la propuesta técnica modificada por la DPHI:

- 3.1. Si bien a través del Informe N° 000457-2020-DGPC/MC se elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaratoria como Monumento de la mencionada "Antigua Hacienda Lircay", con el aporte de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación y considerando lo observado en el Memorando N° 000544-2020-OGAJ/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble procedió a modificar su propuesta técnica que inicialmente formuló sobre el mencionado inmueble; por lo que, a través del Oficio N° 000237-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo del 2024 y Oficio Múltiple N° 000012-2024-DGPC-VMPCIC/MC del 05 de marzo del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria de la "Antigua Hacienda Lircay" como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con la modificación advertida en el Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, así como a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, a la Municipalidad distrital de Lucre, al Gobierno Regional de Cusco a través de su Gerencia General y a la Gerencia Regional de Educación Cusco, con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento, destacando que la modificación de la propuesta de declaratoria se centra solo en la partida electrónica N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco, no siendo necesario efectuar una propuesta de delimitación.

IV. Aspectos normativos:

- 4.1. Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.

- 4.2. El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).*
- 4.3. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...)*
- 4.4. El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.
- 4.5. El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- 4.6. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*
- 4.7. El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 4.8. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural



en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

- 4.9. De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.
- 4.10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 4.11. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 4.12. Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Atentamente,

SMM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME 01864-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL

A : **KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA**
Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

Asunto : Propuesta de declaración y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

Referencia : Oficio N° 000981-2020-DGPC/MC
(Expediente N° 133515-2020)

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2020

Nos dirigimos a usted de acuerdo con el documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. MARCO LEGAL:

- 1.1 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en adelante el ROF del MINEDU.
- 1.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 1.3 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación.
- 1.4 Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- 1.5 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 1.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

II. ANTECEDENTE:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**en adelante el Ministerio de Cultura**), informó que la Dirección Regional de Educación de Cusco – DRE Cusco solicitó se disponga la declaración de Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Ex Hacienda de Lircay – Colegio 27 de Noviembre de Lucre, ubicado en el distrito de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco; por lo que, considerando dicha petición se efectuó la evaluación técnica de la misma, concluyendo con la Propuesta para la Declaración y Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda de Lircay, dado que la misma demuestra su significado, importancia y valor cultural relevante, por evidenciar valores culturales. En ese contexto, solicitó que en un plazo de diez (10) se presenten los aportes, testimonios, entre otros, que formaran parte del expediente de declaración, de corresponder.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://lesinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO



III. ANÁLISIS:

a) De las funciones de la DISAFIL y la identificación del área de la Antigua Hacienda de Lircay.

- 3.1. El artículo 187 del ROF del MINEDU, dispone que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario – DISAFIL, tiene entre sus funciones el emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del MINEDU, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, así como administrar y mantener actualizado el registro de bienes inmuebles del MINEDU, entre otros.
- 3.2. Al respecto, de la revisión de la propuesta para la declaratoria como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Antigua Hacienda Lircay, se advirtió que la misma comprende un área de 9,655.69 m², con un perímetro de 416.98 ml **(en adelante el Área Propuesta)** la cual según lo señalado por el Ministerio de Cultura y de acuerdo a la Búsqueda Catastral realizada por dicha entidad, recae sobre el área inscrita en la Partida Registral N° 05004735, que forma parte del Sector 1, Anexo Lircay; sin embargo, en el referido documento también señalaron que el Área Propuesta formaba parte de la Partida Registral N° 02041335¹, de propiedad del Ministerio de Educación y de la infraestructura de la Institución Educativa 27 de noviembre **(en adelante I.E. 27 de Noviembre)**.

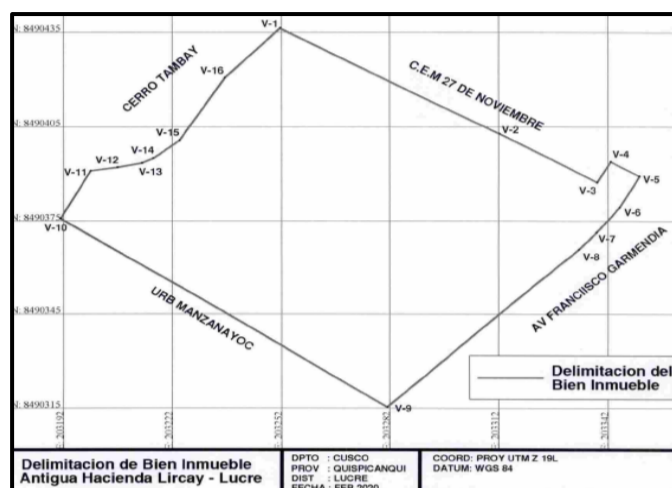


Imagen N° 1: Área propuesta correspondiente a la Antigua Hacienda Lircay.
Fuente: Plano Ministerio de Cultura.

- 3.3. En ese contexto, a efectos de determinar la situación físico – legal del Área Propuesta, correspondiente a la Antigua Hacienda Lircay se procedió con la evaluación de las Partidas Registrales N° 05004735 y 02005136 determinándose lo siguiente:

- ✓ Partida Registral N° 05004735: Área de 1,497 hectáreas, ubicado en el distrito de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, a nombre de la Comunidad Campesina Yanacocha, respecto del cual se advierte diversas independizaciones sin identificarse el área remanente.

¹ Revisada dicha partida corresponde al Convento Santa Clara de la ciudad de Cusco con un área de 6,900.00 m² propiedad del Consejo Provincial de Cusco, no teniendo relación con el Área propuesta, sin embargo, se identificó a la Partida Registral N° 02005136 la cual será materia de análisis.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



- ✓ Partida Registral N° 02005136: Área de 24,549.88 m², ubicado en la localidad de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, inscrito a nombre de la Ministerio de Educación (**en adelante el Predio**), la cual de acuerdo a la revisión del Margesí de Bienes Inmuebles del MINEDU se encuentra registrado con el código de Inmueble N° 0812080009 y está asignado para el funcionamiento de la I.E. 27 de Noviembre, bajo la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Cusco (**en adelante la UGEL Cusco**).

- 3.4. De la revisión de las Bases Gráficas y de los visores digitales, que a manera de consulta accede esta Dirección, se procedió a realizar la búsqueda de las Partidas Registrales descritas en el numeral precedente, ubicándose únicamente al Predio.



Imagen N° 2: Ubicación del Predio. Fuente Visor digital SINABIP libre.

- 3.5. De otro lado, a fin de determinar la situación física del Área Propuesta correspondiente a la Antigua Hacienda Lircay, así como de la I.E. 27 de noviembre se procedió con la revisión de las imágenes satelitales del Google Earth, visualizándose que el área aproximada de 9,352.73 m² del Área Propuesta recae sobre un área parcial del Predio, siendo que dicha área por el lado frontal e izquierdo cuenta con un cerco perimetral de piedra y adobe, por el lado fondo cerco de vegetación colindante con el cerro y por el lado derecho con un pasillo, observándose en su interior vegetación y la casa hacienda donde viene funcionando áreas administrativas, sala de profesores, cocina y comedor de la I.E. 27 de Noviembre, asimismo en el área adyacente a la misma se ubican los demás ambientes de la citada institución educativa, conformada por aulas, espacios deportivos y recreativos², tal como se visualiza en las siguientes imágenes:

² Dicha información fue brindada por la Directora de la I.E. 27 de noviembre.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000



Imagen N° 3: Área propuesta ubicada en el Predio de la I.E. 27 de noviembre.
Fuente- Imagen Google earth, junio 2020.



Vista fotográfica de la fachada de I.E. 27 de noviembre donde se visualiza el Área Propuesta correspondiente a la Antigua Hacienda Lircay. Fuente- Imagen Google earth, agosto 2013.



Vista fotográfica de la fachada de I.E. 27 de noviembre donde se visualiza parte de la infraestructura. Fuente- Imagen Google earth, agosto 2013.

- 3.6. De lo antes expuesto, se determinó lo siguiente: (i) no fue posible identificar gráficamente al predio correspondiente a la Partida N° 05004735, sobre el cual de acuerdo a la búsqueda catastral efectuada por el Ministerio de Cultura se encontraría el Área Propuesta, (ii) la Partida N° 02041335, señalada por el Ministerio de Cultura como de propiedad del MINEDU, corresponde al Convento de Santa Catalina, cuyo titular registral es el Consejo Provincial de Cusco; y, (iii) la Oficina Registral del Cusco no identificó la Partida N° 02005136 del MINEDU, en la cual se encuentra el Área Propuesta y la IE 27 de Noviembre.

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



- 3.7. En ese contexto, sin perjuicio de haberse corroborado que el Área Propuesta forma parte del Predio, y considerando la búsqueda catastral efectuada por el Ministerio de Cultura, se solicitará a la Oficina Registral de Cusco copia de los siguientes títulos archivados:

Partida	Título Archivado	Fecha	Acto
05004735	92-200	29/09/1986	Adjudicación
	16588	10/12/1997	Adjudicación
02005136	27032 - Asiento 294	06/05/1998	Anotación Provisional
	43188	29/12/1998	Inscripción definitiva

b) Sobre el régimen del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.8. El artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, señala que: “...Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley...”; de igual forma, el artículo 3 del citado marco legal, prescribe que: “...Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público...”.
- 3.9. En ese contexto, es preciso indicar que el inciso b), del artículo 7 de la Ley N° 29565, señala que entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura se encuentra la de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, artículo 52 del ROF del Ministerio de Cultura prescribe las funciones de la Dirección General del Patrimonio Cultural señalando, entre ellas, la de coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación, así como proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.10. Considerando el marco legal expuesto y contemplando la propuesta del Ministerio de Cultura para que la Antigua Hacienda Lircay forme parte Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual recae sobre un área parcial del Predio, situación que fue corroborada del análisis efectuado en gabinete del citado inmueble, es que el MINEDU como entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en el marco de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente, deberá acatar las normas especiales que regulan los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, cumpliendo con las disposiciones establecidas para dichos bienes, considerando que sobre un área parcial del Predio donde se ubica la Antigua Hacienda Lircay se encuentra infraestructura de la I.E. 27 de Noviembre.
- 3.11. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de Cultura deberá tener en cuenta la discrepancia registral señalada en el numeral 3.6 que antecede, considerando la información que obra en su Propuesta para la Declaración y

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda de Lircay.

- 3.12. Finalmente, se deberá poner en conocimiento de la DRE Cusco, UGEL Cusco y la Directora de la I.E. 27 de Noviembre sobre la propuesta relacionada con la Antigua Hacienda Lircay, a fin que den cumplimiento a las disposiciones legales dispuestas para este tipo de bienes, sin afectar el desarrollo de las actividades educativas de la I.E. 27 de Noviembre.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Ministerio de Cultura propuso que se declare a la Antigua Hacienda de Lircay como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que su infraestructura demuestra su significado, importancia y valor cultural relevante.
- 4.2. En la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura se indica que el área que ocupa la Antigua Hacienda de Lircay recae en el predio inscrito en la Partida N° 05004735, según la búsqueda catastral efectuada por dicha entidad; sin embargo, de la evaluación efectuada y las coordinaciones efectuadas con la Directora de la IE 27 de Noviembre, se determinó que la Antigua Hacienda de Lircay forma parte del Predio, el cual está inscrito en la Partida N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco a nombre del MINEDU.
- 4.3. La Antigua Hacienda de Lircay actualmente se encuentra ocupada parcialmente por áreas administrativas de la IE 27 de Noviembre, y la infraestructura de la citada institución educativa se ubica adyacente a la referida Hacienda.
- 4.4. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben otorgar un uso eficiente y racional a los predios que se encuentran bajo su propiedad; por lo que, el MINEDU deberá cumplir con las disposiciones dispuestas para los Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que un área parcial de la Antigua Hacienda Lircay, se le viene dando un uso educativo. Por lo que, se deberá poner en conocimiento de dicha situación a la DRE Cusco, la UGEL Cusco y la Directora de la I.E. 27 de Noviembre, con el propósito que tengan en cuenta las disposiciones para los bienes de dicha naturaleza.
- 4.5. Se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la discrepancia registral presentada respecto a la ubicación de la la Antigua Hacienda de Lircay, según lo señalado en el numeral 3.6 que precede, y lo considere en su Propuesta para la Declaración y Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda de Lircay.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda remitir el presente Informe al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.2. Asimismo, se recomienda solicitar a la Oficina Registral de Cusco copia de los títulos archivados de las Partidas N° 05004735 y N° 02005136, conforme lo indicado en el numeral 3.7 que antecede.
- 5.3. Se recomienda elevar el presente informe y los antecedentes al Despacho de la Directora General de Infraestructura Educativa, con la finalidad que se sirva suscribir

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

el oficio dirigido a la Oficina Registral de Cusco y Ministerio de Cultura, con copia a la DRE Cusco, la UGEL Cusco y la IE 27 de Noviembre.

VI. ANEXOS:

- 6.1. Proyecto de oficio al Ministerio de Cultura.
- 6.2. Proyecto de oficio a la Oficina Registral de Cusco.
- 6.3. Copia del Oficio N° 000981-2020-DGPC/MC y anexos.
- 6.4. Copia de las Partidas Registrales N° 05004735 y N° 02005136.

Es todo cuanto debemos de informar.

Atentamente,



MARY ROXANA HUALLPA SURCO
Especialista Legal
CAL N° 66092



INGRID LISBETH AMADOR AGUIRRE
Especialista Técnico
Reg. CAP N° 11498



Abog. MARIO MARTIN CERECEDA MANRIQUE
Coordinador del Equipo de Gestión de la
Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

Lima, 13 de noviembre de 2020

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, la Directora de la Dirección Saneamiento Físico Legal y Registro inmobiliario, hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Directora General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Abog. RUTH SILVANA CASTRO VELARDE
Directora de la Dirección de Saneamiento
Físico Legal y Registro Inmobiliario



Firmado digitalmente por:
CASTRO VELARDE Ruth
Silvana FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2020 21:23:54-0500

RSCV/mcm/mrhc-ila

EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0133515

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 9268BD

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por FUENTES
ORTIZ Rocio Del Pilar FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2024 15:25:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Febrero del 2024

INFORME N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC

A : JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De : ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : SE REMITE LA PROPUESTA TÉCNICA ACTUALIZADA PARA
CULMINAR CON EL PROCESO DE DECLARATORIA Y
DELIMITACIÓN DE LA ANTIGUA HACIENDA LIRCAY, EN EL
DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y
DEPARTAMENTO DE CUSCO. (OTROS).

Referencia : PROVEIDO N° 004170-2022-DPHI/MC (26MAY2022)

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al asunto que se describe en el asunto, e informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con Oficio N° 597-2017-GRC/DREC/DIGI/SEC del 27 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Cusco solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se disponga la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la ex Hacienda de Lircay – Colegio Estatal 27 de noviembre de Lucre, ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; adjuntando copia del Registro Regional de Bienes Inmuebles de Propiedad del Sector Educación, del referido colegio, describiendo un área total de 24549.88 m2.
2. Con Memorando N° 1415-2017-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de noviembre del 2017 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el expediente técnico de la Antigua Hacienda Lircay para la tramitación de su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; además de anexar el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de Cusco el 06 de septiembre del 2017, respecto al área propuesta para la delimitación de la "Antigua Hacienda Lircay" como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en el que se señala que dicha área es parte integrante del sector 1, Anexo – Lircay inscrita en la partida electrónica N° 05004735.
3. Con Informe N° 900014-2018-MRF/PHI/DGPC/VMPCIC/ MC del 31 de mayo del 2018, esta Dirección remite a la DGPC, la propuesta técnica para la declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco; así como la Lámina DBI-01 con la delimitación del inmueble, conteniendo un polígono de 16 vértices, que encierra un área de 9,655.69 m2 y un perímetro de 416.98 ml.



Firmado digitalmente por VERAU
IBÁÑEZ Claudia Del Carmen FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2024 14:44:28 -05:00

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024

4. De la opinión de la Dirección de Consulta Previa

Con Memorando N° D000001-2019-DGPI/MC, de fecha 02 de mayo del 2019 e Informe N° 000007-2019-ICG/DCP/DGPI/VM/IC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, remitió la opinión de la Dirección de Consulta Previa sobre la asistencia técnica en relación a la identificación de pueblos indígenas en el área propuesta para la declaratoria en mención, en el cual se concluye que de acuerdo al trabajo de campo realizado in situ, **NO SE EVIDENCIA EL EJERCICIO DE DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS, PRECISANDO QUE LA PROPUESTA DECLARATORIA EN MENCIÓN NO IMPLICA AFECTACIONES DIRECTAS A DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS, POR LO QUE NO CORRESPONDE REALIZAR UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA.**

5. Con Fecha 28 de febrero del 2020, se publica en el Diario Nuevo Sol, el Edicto, para hacer de conocimiento a la Comunidad Campesina de Yanacocha y a la colectividad en general, la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, para presentar las argumentaciones, aportes u otra información que se estime conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley.

6. De los aportes y argumentaciones presentadas

6.1 Con Proveído N° 0005406-2021-DGPC/MC, de fecha 15 de setiembre del 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural, remite copia de los Oficios remitidos a los interesados y sus respectivos cargos de recepción.

6.2 Mediante Oficio N° 000979-2020-DGPC/MC, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, notifica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi; sobre la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, para su conocimiento y, de estimarlo por conveniente, pueda presentar su representada las argumentaciones, aportes u otra información que estime conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley.

Este Oficio fue recibido el 23 de noviembre del 2020, no habiendo recibido respuesta.

6.3 Mediante Oficio N° 000980-2020-DGPC/MC, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, notifica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucre; sobre la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, para su conocimiento y, de estimarlo por conveniente, pueda presentar su

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

representada las argumentaciones, aportes u otra información que estime conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley.

Este Oficio fue recibido el 23 de noviembre del 2020, no habiendo recibido respuesta.

6.4 Mediante Oficio N° 000982-2020-DGPC/MC, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, notifica al Gobierno Regional del Cusco; sobre la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, para su conocimiento y, de estimarlo por conveniente, pueda presentar su representada las argumentaciones, aportes u otra información que estime conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley.

Este Oficio fue recibido el 13 de noviembre del 2020, no habiendo recibido respuesta.

6.5 Mediante Oficio N° 000981-2020-DGPC/MC, de fecha 02 de noviembre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, notifica a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; sobre la Propuesta técnica de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la localidad de Yanamanchi, el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, para su conocimiento y, de estimarlo por conveniente, pueda presentar su representada las argumentaciones, aportes u otra información que estime conveniente sobre lo antes expuesto, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente, conforme a ley.

En respuesta, mediante Oficio N° 02280-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, se alcanza el Informe N° 01864-2020-MINEDU/UMGI-DIGEIE-DISAFIL, que concluye lo siguiente:

- *"El Ministerio de Cultura propuso que se declare la Antigua hacienda Lircay como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que su infraestructura demuestra su significado, importancia y valor cultural relevante.*
- *En la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura se indica que el área que ocupa la Antigua hacienda de Lircay recae en el predio inscrito en la Partida N° 05004735, según la búsqueda catastral efectuada por dicha entidad; sin embargo, de la evaluación efectuada y las coordinaciones efectuadas con la Directora de la IE 27 de Noviembre, se determinó que la Antigua Hacienda de Lircay forma parte del Predio (propiedad del MINEDU), el cual está inscrito en la Partida N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco a nombre del MINEDU.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *La Antigua Hacienda de Lircay actualmente se encuentra ocupada parcialmente por áreas administrativas de la IE 27 de Noviembre, y la infraestructura de la citada institución educativa se ubica adyacente a la referida Hacienda.*
 - *Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben otorgar un uso eficiente y racional a los predios que se encuentran bajo su propiedad; por lo que el MINEDU deberá cumplir con las disposiciones dispuestas para los bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que un área parcial de la Antigua Hacienda Lircay, se le viene dando un uso educativo. Por lo que se deberá poner en conocimiento de dicha situación a la DRE Cusco, la UGEL Cusco y la Directora de la IE 27 de Noviembre, con el propósito que tengan en cuenta las disposiciones para los bienes de dicha naturaleza.*
 - *Se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la discrepancia registral presentada respecto a la ubicación de la antigua Hacienda Lircay, según lo indicado, y lo considere en su Propuesta para la Declaración y Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda Lircay."*
7. Con Memorando N° 000769-2020-DGPC/MC, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en respuesta a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en relación a la propuesta técnica de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco; solicita remitir un informe técnico actualizado de la mencionada propuesta así como de la información vertida en el cuadro técnico de coordenadas del polígono, detallada en la Lámina DBI-01; también se indica efectuar las coordinaciones con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para la tramitación de un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral actualizado, de la propuesta técnica de declaratoria y delimitación.
8. Con Memorando N° 000290-2021-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de febrero del 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite el Informe N° 000028-2021-CCSFL-IMH/MC, conteniendo el Certificado de Búsqueda Catastral actualizado, de la propuesta técnica de declaratoria y delimitación; y el Informe N° 000101-2021-CCSFL-DAL/MC, con la Memoria Descriptiva y el Plano de Delimitación del Inmueble.
9. Mediante Hoja de Elevación N° 000623-2021-DPHI/MC, de fecha 06 de setiembre del 2021 se remite el INFORME N° 000140-2021-DPHI-RFO/MC, en donde se concluye que: "...La Antigua Hacienda Lircay, ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, posee la importancia, valores y significado, necesarios para ser declarada como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) Los datos técnicos contenidos en el Plano de Delimitación de este inmueble (Lamina DBI-01), no han sido modificados, por lo que sigue estando vigente la delimitación de este inmueble, expresada mediante un polígono de 16 vértices, encerrando un área de 9,655.69 m² y un perímetro de 416.98 m". Se adjunta, además, el Certificado de Búsqueda Catastral remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Con PROVEIDO N° 000353-2021-DGPC-MPA/MC, de fecha 08 de setiembre del año en curso, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomienda: *"Se recomienda a la DPHI la actualización de la búsqueda de los últimos asientos correspondientes a las partidas electrónicas indicadas en el certificado de búsqueda catastral actualizado, con la finalidad de cumplir con la subsanación de observación efectuada por la OGAJ."*
11. Mediante MEMORANDO N° 000835-2021-DPHI/MC, de fecha 20 de septiembre del 2021, esta Dirección, solicita a la DDC Cusco, remitir la actualización de la búsqueda de los últimos asientos correspondientes a las partidas electrónicas indicadas en el Certificado de Búsqueda Catastral del inmueble (P.E. N° 05004735 y P.E. N° 02005136), de acuerdo a lo solicitado por Asesoría Legal de la Dirección.
12. Con MEMORANDO N° 002060-2021-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de octubre del 2021, la, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural el Informe N° 000267-2021-CCSFL-IMH/MC, contenido las solicitadas: P.E. N° 05004735 y P.E. N° 02005136.
13. Mediante Hoja de Elevación N° 000269-2022-DPHI/MC, de fecha 12 de abril del 2022 se remite el INFORME N° 000046-2022-DPHI-RFO/MC, en donde se concluye que: *"De la lectura del Certificado de Búsqueda Catastral del Inmueble, de fecha 13 de enero del 2021, se concluye: "En atención a lo solicitado en el PROVEIDO N° 000353-2021-DGPC-MPA/MC, se realizó el análisis de las partidas registrales mencionadas en el Certificado de Búsqueda Catastral del Inmueble, en donde se concluye que, el inmueble materia de estudio, se encuentra dentro del predio "Lircay sector I", inscrito en la P.E. N° 05004735 As_05, adjudicado a la Comunidad Campesina de Yanaccocha; además, en un área de 0.0089 hectáreas, se encuentra parcialmente inscrito dentro del predio "Colegio Estatal Mixto 27 de Noviembre", inscrito en la P.E. N° 02005136 As_01, propiedad del Ministerio de Educación"*.
14. Con PROVEIDO N° 000134-2022-DGPC-MPA/MC, de fecha 18 de abril del 2022, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica: *"Corresponde a la DPHI actualizar la información en la propuesta técnica de declaratoria y delimitación con los datos indicados en el certificado catastral actualizado y remitirla a la DGPC junto al plano de delimitación para su tramitación conforme a lo indicado por OGAJ."*
15. Mediante Hoja de Elevación N° 000349-2022-DPHI/MC, de fecha 05 de mayo del 2022 se remite el INFORME N° 000057-2022-DPHI-RFO/MC, conteniendo la Propuesta técnica actualizada del inmueble, Ficha de Información básica y plano de delimitación DBI-01.
16. Con PROVEIDO N° 000143-2022-DGPC-MPA/MC, de fecha 10 de mayo del 2022, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica: *"La actualización de la propuesta técnica debe reflejar lo indicado en el certificado de búsqueda catastral actualizado, de la misma manera indicada en el proveído anterior de la suscrita a fin de cumplir con lo indicado por la OGAJ en su Memorando N° 544-2000-OGAJ/MC del 11.12.2020."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

17. Mediante Hoja de Elevación N° 000385-2022-DPHI/MC, de fecha 23 de mayo del 2022 se remite el INFORME N° 000070-2022-DPHI-RFO/MC, en donde se adjuntan como documentos anexos: la Propuesta técnica actualizada del inmueble, conteniendo la información obtenida en el Certificado de Búsqueda Catastral; la Ficha de Información básica y el plano de delimitación DBI-01 que no ha sufrido variación alguna.

ANÁLISIS

18. Mediante MEMORANDO N° 000635-2022-DGPC/MC, de fecha 25 de mayo del 2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica a esta Dirección:

"...emitir un informe técnico ampliatorio en el que se indique si el área propuesta para la delimitación como Monumento del mencionado inmueble, que se encuentra superpuesta a la partida electrónica N° 05004735 As_05, se encuentra en el área perteneciente a la Comunidad Campesina de Yanacocha o ha sido materia de independización o anotación marginal indicada en dicha partida."

(...)

"Debiéndose verificar claramente el área superpuesta sobre la P.E. N° 05004735 As.5, teniendo en cuenta los asientos inscritos en la misma, con la finalidad de que mi despacho disponga lo correspondiente para descartar la existencia de otros interesados que deban ser notificados previamente a la declaración de Monumento propuesta por su despacho."

19. Al respecto, se adjunta como documento anexo, el Informe N° 015-2022-DPHI-MRF/MC en atención a lo solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y en donde se concluye:

*"Por lo expuesto, se concluye que las argumentaciones presentadas por el Ministerio de Educación conllevan a rectificar la propuesta técnica de declaratoria en el extremo del número de la partida registral del inmueble: debe decir **Partida N° 02005136** de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X, la misma que comprende la **Ficha N° 22054** en dos páginas, según publicidad registral en línea de fecha 19/10/2022, no existiendo más inscripciones a dicha fecha.*

El titular del inmueble continúa siendo el Ministerio de Educación; la partida registral corresponde al Colegio Secundario Estatal Mixto "27 de Noviembre".

Del análisis efectuado se concluye que, la propuesta de declaratoria debe recaer en la totalidad del inmueble inscrito en la partida N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X, fundamentalmente por dos razones: por el tipo arquitectónico de hacienda que en sus orígenes comprendió un vasto territorio y que ha llegado a nuestra época reducido a 24,549.88 m², convertido en colegio, y que comprende no solo la casa hacienda si no el área de cultivo o jardín, el tendal y también las instalaciones contemporáneas del colegio; y, segundo, al no haber coincidencia entre la información de la base gráfica de la Sunarp y la del MINEDU, de manera que aparece el polígono de la propuesta con

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

superposición de área con la partida del predio denominado Predio Lircay sector I, cuando en la realidad física no existe tal superposición toda vez que el inmueble se encuentra cercado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el MINEDU podrá solicitar posteriormente la delimitación de bien cultural proporcionando el plano perimétrico georreferenciado y compatibilizado con la base gráfica registral o solicitar la determinación de sectores de intervención del inmueble.

Por las razones expuestas, se adjunta la propuesta técnica de declaratoria actualizada."

CONCLUSIÓN

Se ha actualizado la propuesta técnica de declaratoria del inmueble, de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el Ministerio de Educación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, remitir el presente informe y sus documentos anexos a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la prosecución del trámite.

Se adjunta:

- Propuesta Técnica actualizada
- Ficha de Información Básica
- Informe N° 015-2022-DPHI-MRF/MC
- Partida Registral 02005136

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RFO
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000011-2025-DCP-DGPI-VMC-CBS/MC

Para: ELIZABETH KITAZONO ASCUÑA
Dirección de Consulta Previa

De: CATHERINE BARRERA SUAREZ
Dirección de Consulta Previa

Asunto: Respuesta a solicitud de opinión sobre la Propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Referencia: Memorando N° 001090-2024-DGPC-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y desarrollar el presente informe que da respuesta al documento de la referencia mediante el cual se solicita "validar el pronunciamiento técnico en relación a que no es necesario realizar un proceso de consulta previa, de la propuesta para declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay" ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, conforme a lo opinado mediante Memorando N° D000001-2019-DGPI/MC e Informe N° 000007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC".

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° 000538-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica da respuesta al Informe N° 0004992024-DGPC-VMPCIC/MC, señalando que *"en el Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC se refiere que con Memorando N° D000001-2019-DGPI/MC e Informe N° 000007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC, la Dirección de Consulta Previa se pronuncia en relación con que no es necesario realizar un proceso de consulta, sin embargo, dada la data de dichos instrumentos, se requiere validar dicha información con el área competente vía un correo electrónico a fin de tener certeza sobre lo manifestado"*.
- 1.2 Mediante Memorando N° 001090-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 07 de agosto de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas *"validar el pronunciamiento técnico en relación a que no es necesario realizar un proceso de consulta previa, de la propuesta para declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay" ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, conforme a lo opinado mediante Memorando N° D000001-2019-DGPI/MC e Informe N° 000007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC"*.
- 1.3 Mediante Proveído N° 002772-2024-DCP-DGPI-VMC/MC, de fecha 07 de agosto de 2024, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el expediente a la Dirección de Consulta Previa para atención.





- 1.4 Mediante proveídos N° 000774 y 000775-2024-DCP-DGPI-VMI/MC, de fecha 08 de agosto de 2024, se remite el expediente a la especialista para atención.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el rol del Ministerio de Cultura en derechos de los pueblos indígenas

- 3.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.
- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³ y tiene como función concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 3.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 3.5 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁸. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁹. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad¹⁰.
- 3.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹¹ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-AI.

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁸ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

⁹ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

¹⁰ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

¹¹ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



Sobre las acciones a realizar por la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial 365-2017-MC

- 3.7 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.
- 3.8 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante Memorando N° D000001-2019-DGPI/MC, de fecha 02 de mayo de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural el Informe N° 000001-2019/DCP/DGPI/VMI/MC, que adjunta el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC, elaborado por la Dirección de Consulta Previa, referente a la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones directas a derechos colectivos sobre la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Antigua Hacienda Lircay".
- 4.2 Al respecto, el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC concluye que el inmueble en el que se encuentra el polígono de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Antigua Hacienda Lircay" es de propiedad del Ministerio de Educación, de acuerdo a la información de Registros Públicos, por lo que no se advierte afectación directa al derecho colectivo a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios.
- 4.3 Asimismo, el referido informe concluye que, conforme al trabajo de campo realizado por el Ministerio de Cultura, en la "Antigua Hacienda Lircay" no se evidencia el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que se concluye que la medida propuesta no implicaría afectaciones directas de derechos colectivos de pueblos indígenas. Sobre la base de lo indicado, el informe concluye que no corresponde realizar un proceso de consulta previa.
- 4.4 Al respecto, mediante el Informe N° 000499-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 8 de mayo de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. En dicho informe se indica

que con Oficio N° 02280-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 15 de noviembre del 2020, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, alcanza el Informe N° 01864-2020-MINEDU/UMGI-DIGEIE-DISAFIL, referido a la propuesta de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de Nación de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco, en el que detalla lo siguiente:

- *"El Ministerio de Cultura propuso que se declare a la Antigua Hacienda de Lircay como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que su infraestructura demuestra su significado, importancia y valor cultural relevante."*
- *"En la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura se indica que el área que ocupa la Antigua Hacienda de Lircay recae en el predio inscrito en la partida electrónica N° 05004735, según la búsqueda catastral efectuada por dicha entidad; sin embargo, de la evaluación efectuada y las coordinaciones efectuadas con la Directora de la IE 27 de noviembre, se determinó que la Antigua Hacienda de Lircay forma parte del Predio, el cual está inscrito en la partida electrónica N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco a nombre del MINEDU" (énfasis agregado).*
- *"La Antigua Hacienda de Lircay actualmente se encuentra ocupada parcialmente por áreas administrativas de la IE 27 de Noviembre, y la infraestructura de la citada institución educativa se ubica adyacente a la referida Hacienda" (énfasis agregado).*
- *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben otorgar un uso eficiente y racional a los predios que se encuentran bajo su propiedad; por lo que, el MINEDU deberá cumplir con las disposiciones dispuestas para los Bienes Inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, considerando que un área parcial de la Antigua Hacienda Lircay, se le viene dando un uso educativo. Por lo que, se deberá poner en conocimiento de dicha situación a la DRE Cusco, la UGEL Cusco y la Directora de la I.E. 27 de Noviembre, con el propósito que tengan en cuenta las disposiciones para los bienes de dicha naturaleza.*
- *"Se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la discrepancia registral presentada respecto a la ubicación de la Antigua Hacienda de Lircay, según lo señalado en el numeral 3.6 que precede, y lo considere en su Propuesta para la Declaración y Delimitación como Monumento del Patrimonio Cultural de la Nación a la Antigua Hacienda de Lircay".*

- 4.5 Asimismo, en el Informe N° 000499-2024-DGPC-VMPCIC/MC, se indica que: *"Con Informe N° 000028-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 14 de febrero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000112-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere haber efectuado la evaluación de la propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, estimando por conveniente modificarla teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; de tal manera que la mencionada propuesta técnica se sustenta en lo siguiente: (...)*
"Propiedad y datos catastrales:



El inmueble se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 02005136 de la oficina Registral de Cusco, Zona X, de la SUNARP, que contiene la Ficha 22054, del predio denominado "Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de Noviembre", de propiedad del Ministerio de Educación (...)"

- 4.6 De lo señalado se desprende que el Informe N° 000499-2024-DGPC-VMPCIC/MC confirma que, de acuerdo a la información registral, la medida propuesta se encuentra ubicada en el predio inscrito en la partida electrónica N° 02005136 de la oficina Registral de Cusco, Zona X, de la SUNARP, de propiedad del Ministerio de Educación, información que permite confirmar lo señalado en el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC, en el que se concluye que la medida no afectará directamente el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios, en tanto, las restricciones y limitaciones derivadas de la aprobación de la medida tendrán incidencia en el propietario del inmueble, es decir, en el Ministerio de Educación. En ese mismo sentido, el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC concluyó que, conforme al trabajo de campo realizado por el Ministerio de Cultura, en la "Antigua Hacienda Lircay" no se evidencia el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, a partir de lo cual se concluyó que la medida propuesta no implicaría afectaciones directas a otros derechos colectivos de pueblos indígenas.
- 4.7 A partir de lo señalado, corresponde confirmar lo señalado en el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC, en el que se concluye que no corresponde implementar un proceso de consulta sobre la propuesta de declaratoria de la "Antigua Hacienda Lircay".

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Corresponde confirmar lo señalado en el Informe N° 00007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMC/MC, en el que se concluye que la propuesta de declaratoria de la "Antigua Hacienda Lircay" no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde implementar un proceso de consulta previa.
- 5.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, a fin de que se sirva disponer su remisión a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

CBS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: CASTAÑEDA GARCIA Ivette Sumarni FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.04.30 15:24:03 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 30 de Abril de 2019

INFORME N° 000007-2019-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC

A : YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI
Dirección De Consulta Previa

De : IVETTE SUMARNI CASTAÑEDA GARCIA
Dirección De Consulta Previa

Asunto : Asistencia técnica sobre identificación de pueblos indígenas u originarios y afectación a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la comunidad campesina de Yanamanchi, en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

Referencia : Proveído N° 900252-2018/VMI/MC
Proveído N° 901241-2018/VMPIC/MC
Informe N° 900083-2018-DGPC-VMPCIC/MC
Proveído N° 900524-2018/DGPC/VMI/MC
Proveído N° 900016-2018/DGPC/VMI/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, en atención al pedido de asistencia técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, desarrollar el presente informe respecto a la "identificación de pueblos indígenas u originarios correspondiente a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Antigua Hacienda Lircay", ubicada en la comunidad campesina de Yanamanchi, en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

I. ANTECEDENTES

Sobre el rol del Ministerio de Cultura

1.1 De acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias y, como tal, tiene la función de promover y garantizar los derechos de los pueblos del país. Asimismo, entre sus funciones principales, se encuentra la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹.

1.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar,

¹ Artículo 15, literal a, de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana². Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley de Consulta Previa)³.

Sobre el derecho a la Consulta Previa

- 1.3 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995⁴ y ostenta rango constitucional⁵.
- 1.4 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa⁶ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley⁷.
- 1.5 De esta manera, se ha establecido la obligación de consultar que constituye una responsabilidad del Estado, por lo que las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas mínimas de dicho proceso⁸. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecerse mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad⁹.
- 1.6 Por ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos¹⁰ de pueblos indígenas cuando contenga

² Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

³ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁴ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-

⁵ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012

⁸ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión

⁹ Artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT

¹⁰ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de consulta previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural



aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 1.7 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹¹, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 1.8 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹³, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de “propiedad” sobre el que se basa el derecho civil¹⁴.
- 1.9 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹⁶.
- 1.10 Considerando lo anterior, a continuación se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹⁷.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por

¹¹ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC).

¹² Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹³ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁴ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁵ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

¹⁶ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

¹⁷ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

- la legislación interna¹⁸. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁹.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁰.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²¹.
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²². La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²³, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura

- 1.11 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es la entidad que está a cargo de la creación y actualización de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 1.12 Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "*Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios*", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. De acuerdo con el artículo 6.4 de dicha Directiva, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 1.13 La Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en

¹⁸ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁹ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁰ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²² La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizado en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²³ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



permanente actualización. Si una o más comunidades campesinas o comunidades nativas no figuran en los listados oficiales, no se afectarán sus derechos colectivos de acuerdo a lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT.

- 1.14 A la fecha, la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios cuenta con información respecto de 55 pueblos indígenas u originarios en el territorio nacional; siendo que la información sobre comunidades nativas amazónicas es de 2158 y de comunidades campesinas es de 3850 y 699 localidades de otro tipo²⁴.
- 1.15 En cuanto a las fuentes de información, cabe resaltar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, los listados de comunidades nativas y campesinas toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (II Censo de comunidades indígenas de la Amazonía Peruana – 2007 y IV Censo Nacional Agropecuario – CENAGRO, 2012), la data de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura y la data de instituciones educativas georreferenciadas del Ministerio de Educación (MINEDU).

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios

- 1.16 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta²⁵.
- 1.17 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica.
- 1.18 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave, que dan cuenta de características y atributos²⁶ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Sobre las acciones a realizar de la Dirección de Consulta Previa según la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC

²⁴ Se consideran localidades tales como asentamientos PICI o localidades sin tipo identificado por la DRA. Si bien las comunidades nativas o campesinas pueden ser o formar parte de un pueblo indígena u originario, otras pueden no serlo. En ese sentido, debe tenerse presente que existen muchas localidades o colectivos, no organizados en comunidades, que pueden formar parte de un pueblo indígena u originario.

²⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

²⁶ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).



- 1.19 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.
- 1.20 Asimismo, según los artículos 2.1 y 2.2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, la Dirección de Consulta Previa es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 1.21 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa ha determinado tres (3) tipos de áreas para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios en el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura:

Tipo 1: Áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en cuarenta y tres (43) distritos de la provincia de Lima, siete (07) distritos de la provincia Constitucional del Callao y en determinadas provincias y distritos de nueve (09) departamentos²⁷.

Tipo 2: Áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en doce (12) departamentos, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

Tipo 3: Áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en once (11) departamentos, en las que la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

Pedido de asistencia técnica para iniciar las acciones correspondientes a la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de posibles afectaciones a los derechos colectivos – Caso propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la “Antigua Hacienda Lircay”.

²⁷Las áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha (Tipo 1) no excluyen la posibilidad de presencia de pueblos indígenas u originarios. Por ello, cuando algún órgano del Ministerio de Cultura advierta evidencias de la presencia de poblaciones que podrían cumplir los criterios de identificación como pueblos indígenas u originarios o de posibles afectaciones directas a sus derechos, estas deberán informar inmediatamente a la Dirección de Consulta Previa para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC en lo respectivo a la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos, conforme a las normas vigentes sobre consulta previa. Para ello, la Dirección de Consulta Previa elaborará fichas específicas a ser usadas en los ingresos a campo por el personal encargado. Asimismo, cabe mencionar que según el artículo 3 literal b del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se considera que una medida afecta directamente al o los pueblos indígenas u originarios cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

- 1.22 Mediante Memorando N° 1415-2017-DDC-CUS/MC del 20 de noviembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura el expediente técnico de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la “Antigua Hacienda Lircay”, ubicada en la comunidad campesina de Yanamanchi, en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
- 1.23 A través de Informe N° 0001-2018-AMSF del 17 de mayo de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que el inmueble “Antigua Hacienda Lircay” constituye *“un referente de la arquitectura civil de los siglos XVII y XIX, siendo además pionero en el desarrollo textil de la zona, al haber sido en sus inicios, un complejo agrícola y textil. Asimismo, mantiene su construcción original, siendo una muestra de la arquitectura mestiza que se emplaza en un contexto rural, la cual se ha mantenido inalterable hasta nuestra época pese al impacto del tiempo y al proceso evolutivo por el que ha atravesado”*. El Informe concluye que “se considera factible la Declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la “Antigua Hacienda Lircay”.
- 1.24 Mediante Hoja de Elevación N° 900077-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 01 de junio del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble elevó a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la “Antigua Hacienda Lircay”, ubicada en la comunidad campesina de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. La referida hoja de elevación remite la propuesta técnica y el Informe N° 900014-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, el cual concluye que la “Antigua Hacienda Lircay” posee la importancia, valor y significado expresados en la propuesta técnica para declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y recomienda su elevación a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 1.25 A través de proveído N° 900486-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de junio del 2018, recomienda que se ponga en conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad el expediente técnico para la declaratoria y delimitación como Monumento de la “Antigua Hacienda Lircay”.
- 1.26 Mediante Proveído N° 900524-2018/VMI/MC, recibido el 5 de junio del 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó al Viceministerio de Interculturalidad asistencia técnica para iniciar las acciones correspondientes a la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos del expediente técnico para la declaratoria de la “Antigua Hacienda Lircay”, ubicada en el centro poblado de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
- 1.27 Con Informe N° 900083-2018-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 06 de junio del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, poner en conocimiento del Viceministerio de Interculturalidad el expediente técnico para la declaratoria y delimitación como Monumento de la “Antigua Hacienda Lircay”, a efectos de que disponga que sus órganos competentes brinden la asistencia técnica para iniciar las acciones



correspondientes a la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de posibles afectaciones a sus derechos colectivos de corresponder.

- 1.28 A través de Proveído N° 901241-2018/VMI/MC, de fecha 6 de junio del 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó la asistencia técnica del Viceministerio de Interculturalidad y sus órganos competentes en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.
- 1.29 Mediante Proveído N° 900252-2018/DGPI/VMI/MC recibido el 6 de junio del 2018, el Viceministerio de Interculturalidad remite a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas el referido expediente técnico para la atención respectiva.
- 1.30 Con el Proveído N° 900252-2018/DGPI/VMI/MC, de fecha 7 de junio del 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas deriva a la Dirección de Consulta Previa, el mencionado expediente técnico a fin de que se le brinde la atención correspondiente.
- 1.31 A través de Memorando N° 900148-2018/DGPI/VMI/MC del 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita a la Dirección de Patrimonio Cultural el llenado de una matriz para los casos de propuestas de declaratoria y delimitación de bienes inmuebles y de declaratoria de paisaje cultural, a partir del modelo adjunto a la comunicación. La finalidad de esta matriz es que ésta sirva de insumo para el análisis de afectaciones a derechos colectivos que realizará la Dirección de Consulta Previa sobre los referidos casos.
- 1.32 Mediante memorando N° 90555-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite a la Dirección de Consulta Previa el Memorando N°1489-2018-DDC/CUS/MC de fecha 17 de diciembre de 2018, elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante el cual se adjunta diez (10) matrices de afectaciones a derechos colectivos a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.
- 1.33 Entre estas diez (10) matrices se encuentra la matriz de afectaciones a derechos colectivos referente al expediente de declaratoria y delimitación de la “Antigua Hacienda Lircay”, en la cual se indica que la referida hacienda es de propiedad de la Dirección Regional de Educación Cusco y es utilizada en parte para el funcionamiento de oficinas administrativas como: la Oficina de Coordinación Pedagógica, Coordinación Psicológica – Tutoría, Sala de Profesores, Auditorio, comedor y cocina de una institución educativa.
- 1.34 Finalmente, con la finalidad de recoger información sobre el posible ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la “Antigua Hacienda Lircay”, el 11 de noviembre de 2018, el equipo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura visitó el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. A partir de la información recogida a través de labores de campo²⁸, el equipo de la dirección de Consulta Previa corroboró que la “Antigua Hacienda Lircay” se ubica en la comunidad campesina de Yanamanchi, y concluyó que en el ámbito de la “Antigua Hacienda Lircay” no

²⁸ El equipo de la Dirección de Consulta Previa aplicó entrevistas a uno de los pobladores de la comunidad campesina Yanamanchi, ubicada en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco y al presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAF) del Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de noviembre.



se evidencia el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6. Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7. Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que aprueba procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos.

III. ANÁLISIS

Sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la propuesta de declaratoria de monumento integrante del patrimonio cultural de la nación a la “Antigua Hacienda Lircay”

- 3.1. El Informe N° 0001-2018-AMSF del 17 de mayo de 2018, que forma parte del expediente administrativo de la propuesta de declaratoria y delimitación de la “Antigua Hacienda Lircay” como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el ámbito de la propuesta se encuentra en el centro poblado de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
- 3.2. Asimismo, según el Informe N° 0001-2018-AMSF, el inmueble “Antigua Hacienda Lircay” tiene un área de 9655.69m² y un perímetro de 416.98 metros lineales. Limita por el norte con el Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de noviembre, por el sur con la Urbanización Manzayoc, por el este con la Avenida Francisco Garmendia y por el oeste con el cerro Tambay.
- 3.3. A partir del trabajo de campo que realizó el Ministerio de Cultura el 11 de noviembre de 2018, se corroboró que la “Antigua Hacienda Lircay” se ubica en la comunidad campesina de Yanamanchi, ubicada en el centro poblado de Yanamanchi, distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.



- 3.4. El Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC²⁹ establece para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura tres (03) áreas para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios:

Tipo 1: Áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha;

Tipo 2: Áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; y

Tipo 3: Áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha.

- 3.5. De acuerdo al Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, el área geográfica Tipo 3 concierne áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha en once (11) departamentos del Perú, entre ellos el departamento de Cusco, respecto de los cuales se cuenta con información oficial sobre georreferenciación y/o proporción de lengua materna, así como información etnográfica y/o etnohistórica actualizada, confiable y segura, en cuyo caso corresponde realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información oficial y secundaria existente que dé cuenta del cumplimiento de los criterios objetivos y subjetivo establecidos en la normativa vigente.
- 3.6. Considerando lo señalado se revisó la información oficial provista por la Dirección de Consulta Previa del Directorio de Comunidades Campesinas de COFOPRI (2011), la Dirección Regional Agraria (DRA) de Cusco (2015), XI Censo de Población y VI de Vivienda (INEI, 2007), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), Ministerio de Educación (MINEDU).
- 3.7. De acuerdo a las referidas fuentes oficiales, la propuesta de declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la nación de la “Antigua Hacienda Lircay” se ubica en la comunidad campesina de Yanamanchi. Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a la fecha, la comunidad campesina Yanamanchi cuenta con reconocimiento legal y con título de propiedad y se encuentra identificada como parte de los pueblos Quechuas.

Sobre el propietario de la “Antigua Hacienda Lircay”

- 3.8. La propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento “Antigua Hacienda Lircay” detalla que para su elaboración se recurrió al levantamiento de información mediante la revisión de información secundaria basada en documentos legales de propiedad (certificado catastral – SUNARP) e información bibliográfica

²⁹ El referido informe precisa respecto al Tipo 1 que cuando algún órgano del Ministerio de Cultura advierta la presencia de poblaciones que podrían cumplir los criterios de identificación como pueblos indígenas u originarios o de posibles afectaciones directas a sus derechos, deberán informar inmediatamente a la Dirección de Consulta Previa para la aplicación del artículo 2 la RM N° 365-2017-MC.

Respecto al Tipo 3, en los casos que correspondan, la Dirección de Consulta Previa determinará que resulta necesario realizar un trabajo de campo para levantar información específica faltante para realizar la identificación de pueblos indígenas u originarios. En dichos casos, la Dirección de Consulta Previa elaborará un informe dando cuenta del cumplimiento de los criterios objetivos y subjetivos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la información específica recogida en el trabajo de campo.

especializada.

- 3.9. De acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que obra en el expediente administrativo³⁰, *“el ámbito materia de consulta ubicado en la ex Hacienda Lircay – Lucre del Distrito de Lucre, Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco (01 predio) Área 9 655.69 m2 (...) se encuentra como parte integrante del sector 1, Anexo – Lircay inscrito en la PE N° 05004735 (...) y no presenta superposición.*
- 3.10. Asimismo, en el expediente técnico³¹ que sustenta la propuesta de declaratoria consta la copia de la Ficha Registral N° 22054 del Registro de Propiedad de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según la cual el referido inmueble es de propiedad del Ministerio de Educación.
- 3.11. A partir de las consideraciones señaladas se advierte que la “Antigua Hacienda Lircay” es de propiedad del Ministerio de Educación, por lo que la propuesta de declaratoria y delimitación del referido inmueble como patrimonio cultural de la nación no implica un afectación del derecho a la tierra y territorio de la comunidad campesina de Yanamanchi.

Sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios respecto de la “Antigua Hacienda Lircay”

- 3.12. Con la finalidad de recoger información sobre el posible ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios respecto de la “Antigua Hacienda Lircay”, el 11 de noviembre de 2018, el equipo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura visitó el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
- 3.13. A partir de la información recogida a través de trabajo de campo, el equipo del Ministerio de Cultura corroboró que la “Antigua Hacienda Lircay” se encuentra en la comunidad campesina de Yanamanchi, en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco. De acuerdo con las entrevistas aplicadas, la referida hacienda fue disuelta a partir de la Reforma Agraria³² y pasó a convertirse en una cooperativa administrada por los ex trabajadores de la hacienda.
- 3.14. Asimismo, según las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo, la referida cooperativa no logró generar ganancias, por lo cual fue liquidada y en la década de los ochentas, los trabajadores de la cooperativa donaron las instalaciones de la ex hacienda al Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de noviembre. Por esta razón, según los testimonios obtenidos, actualmente el Ministerio de Educación es propietario de la “Antigua Hacienda Lircay”.

³⁰ A fojas 105

³¹ A fojas 58-60

³² La Reforma Agraria finaliza el sistema de haciendas en el Perú a través de la expropiación de las haciendas para dar paso a un modelo agrario de propiedad colectiva. Mediante Decreto Ley N° 17716 del 24 de junio de 1969, promulgado por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el gobierno de entonces estableció la reestructuración de las comunidades campesinas tradicionales, con la finalidad de establecer una agricultura organizada en el esfuerzo asociativo y el desarrollo de industrias de transformación primaria en el campo y nuevos mercados. En: Ministerio de Agricultura. <http://minagri.gob.pe/porta/objetivos/70-marco-legal/titulacion-agraria-en-el-peru/413-el-proceso-de-reforma-agraria>. CHIRINOS, Alfonso, Nueva Sociedad N°21. Nov-Dic, 1975. Pp. 47-64



- 3.15. Cabe agregar que el equipo de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura verificó que la “Antigua Hacienda Lircay” es una de las instalaciones utilizadas por el Colegio Secundario Estatal Mixto 27 de noviembre, en la cual no se evidencia el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. En esa medida, se concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación como patrimonio cultural de la nación no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A partir de lo expuesto, la “Antigua Hacienda Lircay” se ubica en la comunidad campesina de Yanamanchi, en el distrito de Lucre, en la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco. Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a la fecha, la comunidad campesina Yanamanchi cuenta con reconocimiento legal y con título de propiedad y se encuentra identificada como parte de los pueblos Quechuas.
- 4.2 De acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al trabajo de campo realizado por el equipo del Ministerio de Cultura, la “Antigua Hacienda Lircay” es de propiedad del Ministerio de Educación. En consecuencia, la propuesta de declaratoria y delimitación del referido inmueble como patrimonio cultural de la nación no implica un afectación del derecho a la tierra y territorio de la comunidad campesina de Yanamanchi, por lo que no corresponde realizar un proceso de consulta previa.
- 4.3 Conforme al trabajo de campo realizado por el Ministerio de Cultura, en la “Antigua Hacienda Lircay” no se evidencia el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. En esa medida, la propuesta de declaratoria y delimitación como patrimonio cultural de la nación de la “Antigua Hacienda Lircay” no implica afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, por lo que no corresponde realizar un proceso de consulta previa.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Consulta Previa



PERÚ

Ministerio de Cultura

.....
IVETTE CASTANEDA GARCIA
Especialista Social

Adjunto:

- Mapa de la propuesta de la declaratoria y delimitación de la “Antigua hacienda Lircay”.

(YVA/icg)



San Borja, 07 de Mayo del 2025

INFORME N° 000047-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC

A: **SELENA FLORES GARCIA**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE

De: **FRANK LUIGI BONIFAZ URETA**
ARQUITECTO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto: Sobre solicitud de Propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. (PTD)

Referencia: Hoja de Elevación N° 568-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (05/08/2024)
Memorando N° 000267-2025-DGPI-VMI/MC (24/03/2025)
Proveído N° 001439-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (01/04/2025)
Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC (30/04/2025)
Hoja de Elevación N° 279-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (30/04/2025)
Proveído N° 001948-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (06/05/2025)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, le informo lo siguiente:

I) ANTECEDENTES:

1.1 Del Trámite. -

- Mediante el Memorando N° 000267-2025-DGPI-VMI/MC de fecha 24/03/2025, la Dirección General de Pueblos Indígenas remite a esta DPHI el Informe N° 000057-2025-DCP-DGPI-VMI-MC para la solicitud de opinión sobre la Propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
- Mediante el Proveído N° 000022-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC de fecha 01/04/2025, el asesor legal de la DGPC señala una serie de observaciones respecto de la citada propuesta de declaratoria afín de que sean subsanadas.
- Mediante el Proveído N° 001439-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 01/04/2025, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.
- Mediante el Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 30/04/2025, se emite opinión técnica con respecto a la solicitud de Propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay", ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en donde se concluye que, se considerará la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 02005136; sin embargo, se tomará el área señalada en la Base Grafica Registral que consigna una extensión de 20,925.84 m2 y un perímetro de 617.40 ml, al encontrarse actualizada con respecto al área consignada en la citada Partida



Registral que data del año 1998, tal como se sustenta en el ítem 2.1 del presente informe, para la continuación del trámite.

- Mediante el Hoja de Elevación N° 000279-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 30/04/2025, se remite a la DGPC el Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 30/04/2025 para su evaluación respectiva.
- Mediante el Proveído N° 000040-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC de fecha 06/05/2025, el asesor legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) señala una serie de observaciones con respecto al Informe N° 000044-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC de fecha 30/04/2025, afin de que sean subsanadas.
- Mediante el Proveído N° 001948-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 06/05/2025, es derivado al suscrito el expediente de la referencia para su evaluación respectiva.

II) ANALISIS:

2.1 Según lo señalado en el Proveído N° 000040-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC (06/05/2025), se desprende lo siguiente:

"De acuerdo al Reglamento del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP en tanto no se modifique los asientos de inscripción ellos prevalecen frente a su Base Grafica Registral que solo es referencial por que la SUNARP no es ente generador de catastro, por lo que deberá modificarse el Informe remitido y sus anexos ajustándose al área que corre inscrita en la Partida."

RPTA:

En relación de lo antes señalado, se debe indicar que, la Propuesta Técnica de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación inmueble denominado "Antigua Hacienda Lircay debe recaer en la totalidad del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X, cuyo propietario es el Ministerio de Educación, en tal sentido, se va a considerar el área consignada en la Ficha N° 22054 de la precitada partida, correspondiente a una extensión de 24,549.88 m² y un perímetro de 640.60 ml; por ello, se actualizó la documentación técnica respectiva (propuesta técnica de declaratoria, ficha de información básica y plano) adjuntándose como documentos anexos en el SGD, para la continuación de trámite.

III) CONCLUSIONES:

3.1 De lo antes expuesto, en base de la observación señalada por el asesor legal de la DGPC mediante el Proveído N° 000040-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC (06/05/2025), con respecto al trámite de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado Antigua Hacienda Lircay, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que está inscrito en la Partida Electrónica N° 02005136 de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral X, se debe indicar que, se está remitiendo mediante el SGD, la documentación técnica actualizada con respecto al área (24,549.88 m²) y perímetro (640.60 ml) señaladas en la Ficha N° 22054 de la precitada partida, consistentes en la Propuesta Técnica de Declaratoria, Ficha de Información Básica y plano, para la continuación del respectivo trámite.

IV) RECOMENDACIONES:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

4.1 Se sugiere remitir el presente informe para la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) para la continuación del presente trámite.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FRANK LUIGI BONIFAZ URETA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

FBU
CC.: CC.: